

# ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ.

## GOBIERNO ECLESIASTICO.

Santafé de Bogotá, 20 de setiembre de 1853.

Al Sr. Cura de...

Al ver el interes que toman los católicos de esta Arquidiócesis en el cumplimiento de las órdenes i disposiciones de la Autoridad eclesiástica, dos sentimientos me ocupan á la vez: el de una profunda gratitud hácia el Omnipotente que así se complace en proteger la Iglesia de Jesucristo en este país; i el de paternal afecto hácia los fieles, cuya dócil sumision á sus Pastores i Prelados, contribuirá poderosamente á conservar intacta la fé de nuestros padres, i el inapreciable don que nos dispensó el Señor haciendonos nacer en el seno de la Sacrosanta Religión Católica, Apostólica, Romana.

Una de aquellas disposiciones ha sido la formación con las debidas solemnidades, del Registro ó Padron de los vecinos católicos de cada parroquia, i ha causado una gran satisfaccion observar, que, en esta capital i en los demas puntos de la Arquidiócesis, todos los individuos de las diferentes clases, condiciones i estados, han ocurrido presurosos al llamamiento que se les ha hecho; glorándose todos sin distincion, de inscribir su nombre en el rol de los discípulos del Crucificado, i prestando gustosos las personas designadas, los servicios que se les han exigido para llevar al cabo esta operacion. Ella, como U. sabe, no tiene otro objeto que conocer con sijeza, quiénes son los que desean ser partícipes de los beneficios i gracias de la Iglesia; porque en la transicion á que la Constitucion i las leyes han dado lugar en los negocios eclesiásticos, esto, que estando mandado siempre, no era una novedad, venía á ser en estas circunstancias, preciso é indispensable. Así, pues, ningun recelo ha debido apartar á los fieles de dar sus nombres en este Padron ó Registro, pues no deben temer ostentarse católicos ante el mundo entero, ni sospechar tampoco, en las autoridades de la Iglesia, miras terrenales indignas de su caracter i de la dignidad de su ministerio, cuando han ordenado que se forme el expresado Registro ó Padron. No creo por tanto, que haya uno solo que rehuse inscribirse en el Padron ó Registro de esa parroquia; mas si por desgracia lo hubiere, U. debe usar de todos los medios de persuasion que su prudencia le sugiera, hasta lograr que se inscriban todos. Tengo, ademias, que hacer á U. las siguientes indicaciones:

1.<sup>a</sup> Luego que hayan pasado cincuenta dias, contados desde aquel en que el Registro se abrió, me enviará U. un resumen de él, para poder formar el Registro jeneral que comprenda el número de personas que en la Arquidiócesis profesan la Religión Católica, Apostólica, Romana.

2.<sup>a</sup> Por el mismo hecho de inscribirse voluntariamente en el Padron ó Registro, como Católico, Apostólico, Romano, cada uno queda individualmente obligado á cumplir con los deberes que impone la Religión.

3.<sup>a</sup> Son deberes de los católicos: 1.<sup>o</sup> Profesar i defender pública i privadamente todos los dogmas que enseña nuestra Santa Madre Iglesia, hasta sacrificar la vida si fuere necesario, por sostenerlos i confesar-

los; 2.<sup>o</sup> Conservar la unidad católica por medio de la obediencia ó sumision á los respectivos Pastores i al Sumo Pontífice Romano, Vicario de Jesucristo en la tierra i Cabeza visible de la Iglesia universal. 3.<sup>o</sup> Cumplir los preceptos divinos i eclesiásticos, i las órdenes i disposiciones de las autoridades de la Iglesia en todo lo concerniente al régimen de esta, i á los negocios relativos a la Religión; comprendiéndose entre ellos, lo relativo al culto, á la disciplina, á las buenas costumbres i á la sana moral; i respetar á los Ministros del Santuario. 4.<sup>o</sup> Sostener i defender los fueros, derechos i prerogativas de la Iglesia. 5.<sup>o</sup> Trabajar en que se conserve ilesa la fé i unidad católica; en que no haya apostasias, i en que vuelva al buen camino, si hai alguno que por desgracia se extravió. 6.<sup>o</sup> Contribuir para los gastos del culto i sustentacion de los Ministros conforme a los preceptos de la Santa Madre Iglesia.

4.<sup>a</sup> U. procurará explicar á sus feligreses con la mayor claridad posible, cada uno de estos deberes, exhortándolos á su exacto cumplimiento.

5.<sup>a</sup> Los que se inscriban en el Registro ó Padron, son acreedores á los siguientes servicios, que deben dispensárseles con todo interés, presteza i exactitud: 1.<sup>o</sup> La cumplida administracion de los Santos Sacramentos: 2.<sup>o</sup> La Misa aplicada por ellos todos los domingos i dias festivos, debiéndose celebrar á hora competente para que todos puedan asistir á ella. 3.<sup>o</sup> La predicacion, por lo ménos los domingos; i la enseñanza i explicacion de la doctrina al vecindario en los mismos dias, i á los niños con mas frecuencia. 4.<sup>o</sup> Las exequias funerales, en los términos que la autoridad eclesiástica prescriba. 5.<sup>o</sup> Los buenos oficios del párroco para mantener i restablecer la paz en las familias; i la mayor concordia posible entre los vecinos. 6.<sup>o</sup> en fin, todas las gracias i beneficios que en jeneral dispensa la Iglesia á los fieles.

6.<sup>a</sup> El pago de los diezmos i primicias es obligatorio puramente en conciencia conforme al 5.<sup>o</sup> mandamiento de la Iglesia. Las primicias forman parte de la congrua de los párrocos; i en cuanto á los diezmos, se darán despues reglas para su administracion, recaudacion i distribucion.

7.<sup>a</sup> Respecto á las oblaciones que deben darse por el Bautismo, por el Matrimonio i por las exequias funerales, se observará el arancel de 17 de octubre de 1842; pero encargo á U. que el cobro se haga con la mas grande moderacion i equidad; que nada absolutamente se exija á los pobres, i que por los matrimonios no se cobre otra cosa que la limosna de ocho reales de la misa, cuando se pida su aplicacion, el gasto de la cera en las velaciones, i cuatro reales del sacristan; á no ser que los contrayentes quieran voluntariamente hacer alguna oblacion.

No dudo que U. i todos los párrocos de la Arquidiócesis, tomarán cada dia mas interés en que la Religión prospere; i en que no sufra la Iglesia detrimento alguno en este país.

Dios guarde á U.

Antonio Herrán

Miscel. Sept 20 de 1853

# 90 BNC Miscelánea 1.063.